

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0008-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 25 de la Ley del Seguro Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social - Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Sen. Américo Villarreal Anaya.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	01 de septiembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de septiembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Incluir que en el caso de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, el patrón pagará el cero punto cero setenta y cinco por ciento de la cuota obrera que corresponda conforme a la valuación actuarial de su contrato, los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y el Estado el uno punto cero cinco por ciento. Lo anterior sin menoscabo de las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con los Artículos 4º, párrafo cuarto y artículo 123, apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> En los casos previstos por el artículo 23, el Estado aportará la contribución que le corresponda en términos de esta Ley, independientemente de la que resulte a cargo del patrón por la valuación actuarial de su contrato, pagando éste, tanto su propia cuota como la parte de la cuota obrera que le corresponda conforme a dicha valuación.</p> <p>...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO ARTICULO 25 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> - Se adiciona un tercer párrafo al artículo 25 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 25....</b></p> <p>...</p> <p><b>En el caso de trabajadores que tengan algún tipo de discapacidad, el patrón pagará el cero punto cero setenta y cinco por ciento de la cuota, los trabajadores el cero punto trescientos setenta y cinco por ciento y el Estado el uno punto cero cinco por ciento. Lo anterior sin menoscabo de las aportaciones adicionales que el patrón convenga otorgar a favor de sus trabajadores y el</b></p>

	<b>cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.</b>
	<b>TRANSITORIO.</b> <b>Primero.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Alejandro Alarcón*